



Barres Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 2182
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI	Martes 18 de Noviembre de 1958   N° 92	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210	Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
	EJEMPLAR LEY 11.723	

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 23 de agosto de 1923).

Ley N° 1741— (Decreto G 1743)

## AUTORIZASE LA CONTRUCCION DE EDIFICIOS DE AULAS PARA ESCUELAS EN LOCALIDADES DE EL ALTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

### LEY:

Art. 1°.— Autoízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que construya edeficios de dos aulas para el funcionamiento de escuelas en las localidades de Iloga, Los Corrales, Huaico Hondo y Tintigasta del Departamento de El Alto, adquiriéndose si fuera necesario, los terrenos destinados a tal fin en los lugares donde no fuera posible obtener la donación gratuita de los mismo.—

Art. 2°.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3°.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Hno- rable Legislatura a Once dias del mes Sep-

tiembre del año mil Novecientos Cincuen- ta y Ocho.—

Gaspar H. Gusman  
Vice Gobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

Nicolas Ramirez Toledo  
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Perez Fuentes  
Vice Presidente 1° H.C. DD.

Eduardo Dimas Garcia  
Secretario H.C. DD.

Decreto. G N° 1743

Catamarca, 22 de Septiembre de 1958

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Pro- vincia la precedente honorable sanción; cúm- plase, comoníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.—

Registrada con el N° 1741

SALAS  
Alberto F. Filippin

Dcto. H N° 1758 23-IX-58-Expdte. M 6077-58. Acuérdate una Pensión a la Vejez de \$ 80 m/n. mensuales, a favor de D. Domingo Monjes, de Los Altos, Dpto. Santa Rosa, a partir del mes de la fecha; imputación al Anexo G. Inc. 2°, Item. Un. Ptda. ppal. 6ª.

Dcto. H. N° 1759-24-IX-58-Expdte C 8209-58. Acuérdate una pensión a la Vejez, de \$ 80 m/n. mensuales, a favor de la vecina de Santa Cruz, Dpto. Valle Viejo, Da. Antonia del Espiritu Santo Vega Vda. de Córdoba, a partir del mes de la fecha; imputación al Anxo G. Inc] 2° Item Un. Ptda. ppal. 6ª.

Dcto H N° 1760-24-IX-58. Expdte. P-6939-58. Acuérdate una pensión a la Vejez, de \$ 80 m/n mensuales, a favor de la vecina de Villa de Belén, Da. Juana Perez, a partir del mes de la fecha; imputación al Anexo G. Inc 2°. Item Un. Ptda. ppal 6ª.

Ley N° 1742-(Dcto. 1761)

**PENSIONES A LA VEJEZ E INDIGENCIA - AUTORIZANSE AUMENTOS DE MONTOS**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

**LEY:**

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a elevar el monto de las pensiones a la vejez y a la indigencia, en la siguiente proporción:

- Pensiones a la Vejez de \$ 80 a \$ 200
- Pensiones a la Indigencia de \$ 50 a \$ 170

Art. 2º.—Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma y hasta tanto se incluyan en la Ley General de Presupuesto.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Cuatro Días del Mes

de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
Vicegobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes  
Vice Presidente 1º H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD

Catamarca, 24 de septiembre de 1958

Decreto H—N 1761

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1742

S A L A S  
Alberto F. Filipin  
Mario Folquer

Ley N° 1743—(Dcto. H. N° 1762)

**AUTORIZASE LA DONACION GRATUITA DE TERRENOS EXPROPIADOS EN RECREO, DPTO. LA PAZ**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**LEY**

Art 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a donar a título gratuito los terrenos expropiados en la localidad de Recreo, Departamento La Paz, en virtud de la Ley N° 1260, a nombre de sus actuales ocupantes, siempre que los mismos reúnan los siguientes requisitos:

- a) No ser empleado en repartición nacional, Provincial o mixta.